Proyecto de Ley N°...2333/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 12:00

PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA REACTIVACIÓN DE ESTACIONES EXPERIMENTALES AGRARIAS Y POTENCIA LOS LABORATORIOS DE AGRONOMÍA EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS ORGÁNICOS

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS,** miembro de la Bancada Parlamentaria **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FOMENTA LA REACTIVACIÓN DE ESTACIONES EXPERIMENTALES AGRARIAS Y POTENCIA LOS LABORATORIOS DE AGRONOMÍA EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS ORGÁNICOS

TÍTULO I

Del objeto, finalidad y ámbito de la norma

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto, fomentar la reactivación de estaciones experimentales agrarias y potencia los laboratorios de agronomía en universidades públicas para la investigación, desarrollo y producción de insumos agrícolas orgánicos.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad, fomentar la reactivación de estaciones experimentales agrarias y potencia los laboratorios de agronomía en universidades públicas para la investigación, desarrollo y producción de insumos agrícolas orgánicos, que reduzcan la escasez de fertilizantes, así como impulsar y fortalecer el desarrollo de los pequeños y medianos agricultores.

Dirección: Av. Abancay S/N – Cercado de Lima. Oficina 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa
Correo electrónico: kportalatino@congreso.gob.pe Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276

Artículo 3. – Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación para la presente Ley, se considera y abarca a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades empresariales relacionadas a la actividad agropecuaria en pequeña y mediana escala, a nivel nacional.

Artículo 4. – Definiciones

a. **Estaciones Experimentales Agrarias (EEA)**: tienen como función ejecutar acciones de innovación agraria en recursos genéticos animales y vegetales. Así como realizar la producción de semillas, plantones y reproductores, y también brindar servicios tecnológicos en sus laboratorios.
b. **Laboratorios de agronomía (LAG):** realizan investigación en las distintas áreas de la producción vegetal, apoyando a la docencia y a la generación de conocimiento y tecnología a través de la investigación en tesis y proyectos.
c. **Fertilizantes Orgánicos (FOR):** fertilizantes cuyos nutrientes son contenidos en material orgánico, de origen animal, vegetal u otro origen orgánico natural, aportando nutrientes a las plantas, mejorando la productividad de los cultivos y reponiendo los niveles de materia orgánica en los suelos.

TÍTULO II
De las estaciones agrarias

Artículo 5. – Funciones

a. Ejecutar acciones de innovación agraria en recursos genéticos animales y vegetales.
b. Realizar la producción de semillas, plantones y reproductores.
c. Brindar servicios tecnológicos en sus laboratorios.
d. Realizar convenios con las Universidades Públicas, para transferir recursos financieros y tecnológicos, a fin de desarrollar y potenciar los Laboratorios de Agronomía.
e. Financiar las investigaciones para el fomento y desarrollo, de la producción de fertilizantes orgánicos para la pequeña y mediana agricultura.
f. Dispondrán la creación, administración y actualización de un registro de medianos y pequeños agricultores dentro del ámbito de su región, a quienes se les brindará apoyo técnico para el desarrollo y mejora de sus cultivos, directamente y/o a través de convenios con Laboratorios de Agronomía de las Universidades Públicas.
g. Orgánicamente dependen del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), que a su vez depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

TÍTULO III

De los laboratorios de agronomía de las universidades

Artículo 6. – Funciones

a. Están orientados a la enseñanza, investigación aplicada, realización de prácticas y experimentos, dando soporte a los cursos de formación y especialización profesional en las carreras vinculadas al desarrollo agrario.
b. Brindan asesoramiento en proyectos de investigación, desarrollo de cursos y seminarios, servicios de análisis y todo tipo de servicios que contribuyan al desarrollo, modernización, impulso y fortalecimiento del desarrollo de sus cultivos de los pequeños y medianos agricultores.
c. Aportan con los recursos financieros y tecnológicos necesarios, para convertirse en Centros de Innovación Tecnológica y Transferencia de Tecnología, que generen valor agregado en la producción de los pequeños y medianos agricultores.

Artículo 7. – Población Beneficiada

La población beneficiada son los medianos y pequeños agricultores, que dedican su producción agrícola para abastecer la demanda nacional de alimentos, y que constituyen una población vulnerable ante el incremento de los costos de los insumos necesarios para la producción agrícola, como es el caso de los fertilizantes y plaguicidas; asimismo, son vulnerables a la erosión del suelo, el cambio climático, entre otros; requieren un acompañamiento activo del estado para modernizar, impulsar y fortalecer el desarrollo de sus cultivos.

TÍTULO IV

Del financiamiento

Artículo 8. – Financiamiento

El financiamiento para la reactivación de las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) y potencia los Laboratorios de Agronomía en Universidades Públicas, los determinará y priorizará el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), realizando la transferencia de recursos financieros al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), quien se encarga de la administración de las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), las que a su vez mediante convenios podrán transferir recursos financieros a los Laboratorios de Agronomía de las Universidades Públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición Única. – Plazo de aprobación de normativa complementaria.

Facúltese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, emite las disposiciones complementarias y reglamentarias correspondientes, contados a partir del siguiente de su publicación en el peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 15:55:45-0500

Lima, 31 de mayo de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 17:44:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 10:54:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 12:58:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 11:33:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 11:09:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 16:45:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Introducción

En los primeros 4 meses del 2021, se importaron 200,000 toneladas de fertilizante[1], sin embargo en los primeros 4 meses del 2022, sólo se han podido importar 20,000 toneladas. Es decir un déficit de 90% de fertilizantes respecto al año pasado; lo que se ha reflejado en un incremento del precio de 300%, es decir en el 2022 los agricultores pagan tres veces el precio que pagaban en el 2021. Este déficit de fertilizantes, se debe principalmente a la crisis de contenedores del 2021 y la guerra de Rusia con Ucrania, dado que Rusia es uno de los principales productores de fertilizantes a nivel mundial, y de estos dos países Perú importa el 43% de sus fertilizantes[2].

1.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La escasez de fertilizantes afectará principalmente a los pequeños y medianos agricultores, que son los que ponen la comida en la mesa de los peruanos, que cuentan con menores facilidades para poder afrontar la subida del precio de los fertilizantes ante la escasez. A nivel de producción, implicara una caída del 40% en la productividad de los cultivos de arroz, papa, maíz amarillo, que son fundamentales para la alimentación del país. En ese contexto es que la presente iniciativa pretende dar una solución a esta problemática del sector del transporte fluvial en la región de Loreto.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Ante esta situación de emergencia por una inminente hambruna, y en línea con el ODS N° 2 "Hambre Cero" se propone:

"Declarar necesidad pública e interés nacional el financiamiento y potenciamiento y reactivación de las Estaciones Experimentales Agrarias y los Laboratorios de Agronomía de las Universidades Públicas, para fomentar la investigación, el desarrollo y la producción de fertilizantes orgánicos alternativas, para prevenir la escasez de fertilizantes, así como impulsar el desarrollo de los pequeños y medianos agricultores."

La finalidad es que las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que dependen orgánicamente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispongan de los recursos financieros y tecnológicos adecuados para su adecuado funcionamiento, y que a través de convenios con las Universidades Públicas puedan transferir recursos financieros y tecnológicos para desarrollar y potenciar los laboratorios de Agronomía, fomentando la investigación, el desarrollo y la producción de alternativas, como el BIOL, para afrontar la

[1] Fuente: SUNAT – COMEX Perú

[2] Fuente: Trade Data Monitor (TDM) - Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA) 2022

actual crisis internacional de fertilizantes, fomentando e impulsando el desarrollo de los pequeños y medianos agricultores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la entrada en vigencia de la presente norma, se busca crear el marco normativo necesario para que las Instituciones Públicas, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, y las Universidades Públicas, puedan transferir recursos financieros y tecnológicos, fomentando la investigación científica aplicada para impulsar y fortalecer el desarrollo de los pequeños y medianos agricultores.

Este Proyecto no vulnera ningún artículo de la Constitución Política del Estado, por el contrario, cumple con sus fines y objetivos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Asimismo, esta norma apunta a llamar la atención de las autoridades y funcionario tanto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como del Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en el marco de sus funciones, avancen en consolidar un paquete de reformas respecto al financiamiento, potenciamiento y reactivación de las Estaciones Experimentales Agrarias y los Laboratorios de Agronomía de las Universidades Públicas, con la finalidad de fomentar la investigación, el desarrollo y la producción de fertilizantes orgánicos alternativos, que prevengas la escasez de fertilizantes, así como impulsar y fortalecer el desarrollo de los pequeños y medianos agricultores.

El análisis prevé que el costo para la implementación de esta Ley, no necesariamente representará un incremento del presupuesto de los ministerios públicos involucrados, sino a un adecuado re-direccionamiento de los recursos financieros existentes, priorizando el presupuesto asignado a las Estaciones Experimentales Agrarias y a los Laboratorios de Agronomía de las Universidades Públicas.

El presente proyecto permitirá impulsar y fortalecer el desarrollo de los pequeños y medianos agricultores, una población en situación de vulnerabilidad, y que se ha visto afectada a raíz de la pandemia del Covid-19, y por los efectos de la crisis mundial y nacional generada por los acontecimientos externos.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la trigésima primer Política de Estado la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre política de desarrollo con equidad y justicia social, la misma que a la letra señala: «Nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país».

Asimismo, la iniciativa legislativa, está alineada con el objetivos de desarrollo sostenible (ODS) N° 02 "Hambre Cero", de la Agenda de Desarrollo Sostenible al 2030. En el ODS N° 02, se estableció acabar con el hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover una agricultura sostenible, a través de dos metas:

- **Meta 01:** Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluyendo a los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente todo el año.
- **Meta 02:** Poner fin a todas las formas de malnutrición de niños menores de 05 años y abordar las necesidades de nutrición de los adolescentes, las mujeres embarazadas, lactantes y adultos mayores.